

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR 5 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA, DEL T.M. DE GARRUCHA (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/005/20.

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del Plan Parcial de Ordenación es desarrollar el Sector 5, de 12'92 hectáreas de Suelo Urbanizable Sectorizado, mediante una ordenación detallada y completa, con los siguientes objetivos:

1. Aumentar la oferta de suelo en el municipio de Garrucha.
2. Cumplir con las determinaciones de las NN.SS. de Garrucha.
3. Contribuir al incremento de las dotaciones
4. Aumentar el Patrimonio municipal de suelo
5. Crear suelo urbanizado para VPO

El documento ambiental estratégico recoge cinco alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en no plantear el desarrollo del Sector, dejándolo con el actual uso agrícola o en desuso.
- ALTERNATIVAS 1, 2, 3 y 4: propone el desarrollo del Sector con un número máximo de viviendas de 129 (tal como aparece en la ficha de las NN.SS.), cada una con una asignación de superficies por usos con las diferencias siguientes:

CAPÍTULO	ALTERNATIVAS			
	1	2	3	4
N.º Máximo plantas residencial	2	2	3	2
N.º Máximo plantas hotelero	3	3	4	3
N.º Máximo viviendas	129	129	129	129 unif.
Suelo comercial	11.055	-	-	-
Espacios Libres	20.743	19.380	19.380	19.380
Equipamientos	8.875	8.875	8.875	8.875
Infraestructuras	65	-	-	-
Viales	22.340	4.942	13.179	28.238

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha, se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.b) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.



2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 19/02/2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Garrucha, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el borrador del Documento de planeamiento urbanístico y el Documento Ambiental Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 04/03/2020 de la Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el referido Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	05/03/2020	
D.T. de Salud y Familias.	05/03/2020	08/07/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	05/03/2020	10/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	05/03/2020	02/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	05/03/2020	13/03/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	05/03/2020	
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	05/03/2020	22/05/2020
Diputación Provincial de Almería.	05/03/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	05/03/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	05/03/2020	
SEO/BirdLife.	05/03/2020	
Ecologistas en Acción.	05/03/2020	
Grupo Ecologista Cóndor.	05/03/2020	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Grupo Ecologista Mediterráneo.	05/03/2020	15/05/2020
Club UNESCO de Pechina.	05/03/2020	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde al Plan Parcial Ordenación del Sector 5 de las NNSS de Garrucha, y su contenido se considera suficiente para definir la propuesta planteada. En el referido documento se especifica que esta innovación está promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Garrucha a instancias de la mercantil VALGA MEANI S.L, como propietarios de la totalidad de los terrenos incluidos en el sector 5.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas del Plan Parcial.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Medio Hídrico.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

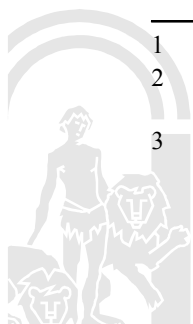
Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



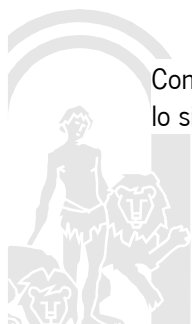
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
1. No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 2. No incrementarán la superficie de zona inundable.
 3. No producirán afección a terceros.
 4. No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 5. No degradarán la vegetación de ribera existente.
 6. Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 7. Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 4/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tal como recoge la ficha de las NN.SS, correspondiente al Sector 5, por prescripción establecida en la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 12/12/2002, por la que fueron aprobadas definitivamente las NN.SS. de , ha de considerarse lo siguiente:

“Previamente a la tramitación del correspondiente Plan Parcial deberá tramitarse y aprobarse por el Ayuntamiento, previo informe de los organismos sectoriales afectado, Proyecto de Obras de Drenaje de Pluviales o documento equivalente...”

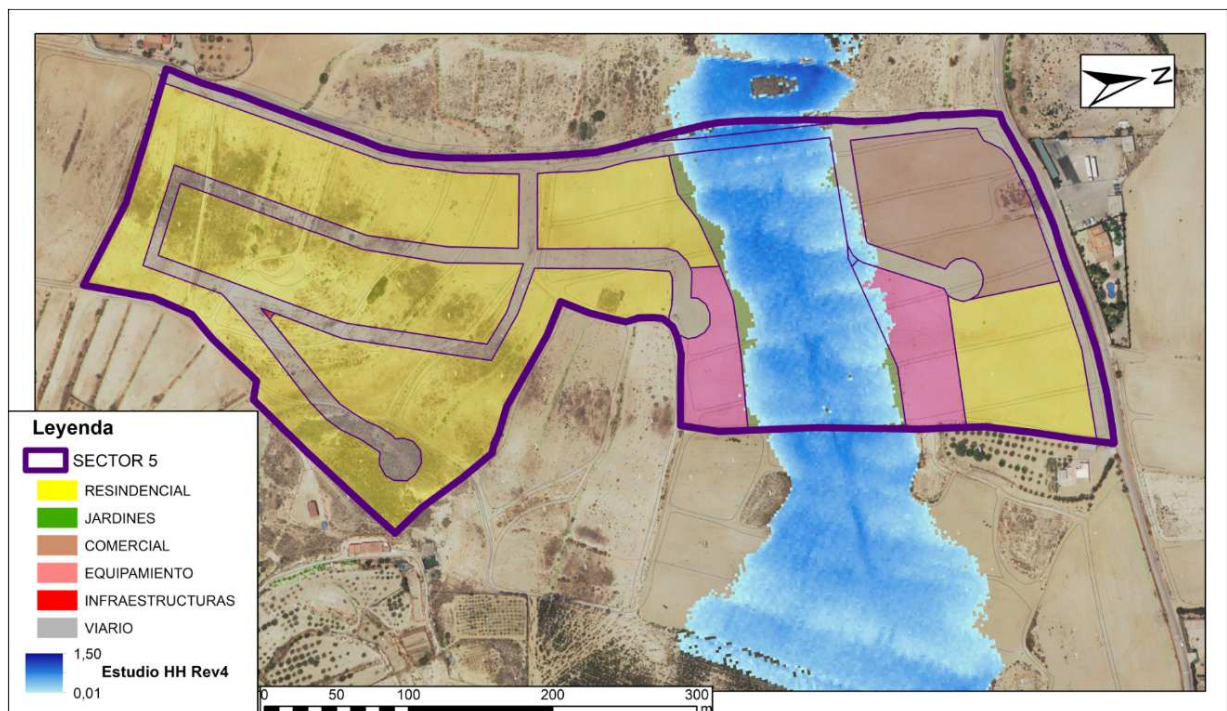
A tal efecto el Ayuntamiento presentó el Estudio hidrológico e hidráulico para el Plan Parcial S5 en Garrucha (Almería), tramitado en el expediente AL-39055, y que tras varias subsanaciones de deficiencias a requerimiento del actualmente Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos y del Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Revisión 4, de febrero de 2019 y presentada el 23 de mayo de 2019, fue considerado correcto y suficiente.

La documentación ahora aportada incluye:

- Anexo 4: oficio del Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas de fecha de salida 21 de mayo de 2018 solicitando subsanación de deficiencias.
- Anexo 3: un Estudio hidrológico e hidráulico correspondiente a la Revisión 2, de octubre de 2018.

Por ello se considera necesario que el futuro documento de Planeamiento incluya la Revisión 4 que fue la que se consideró correcta según oficio emitido con fecha de salidas de 17 de julio de 2019.

Ahora bien, para continuar con la tramitación del Plan Parcial, se realiza la valoración de afecciones a la ordenación en base al estudio dado por correcto, Revisión 4.

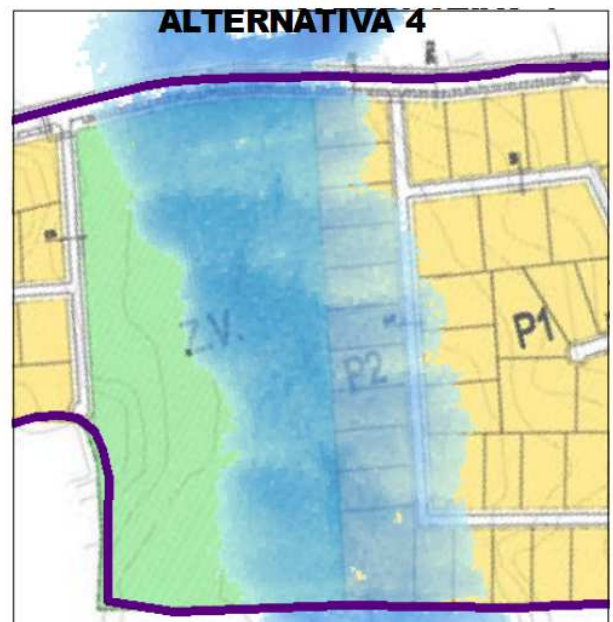
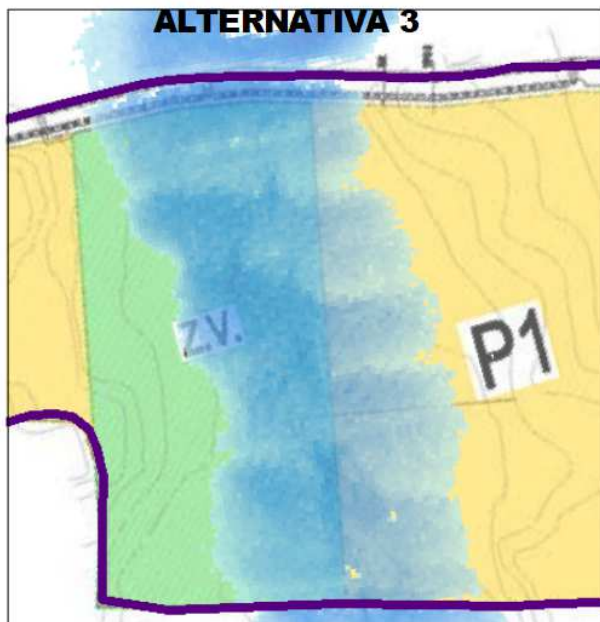
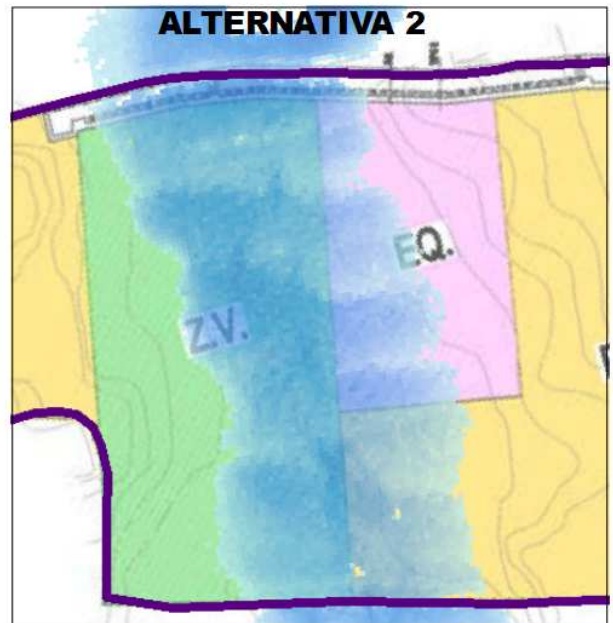
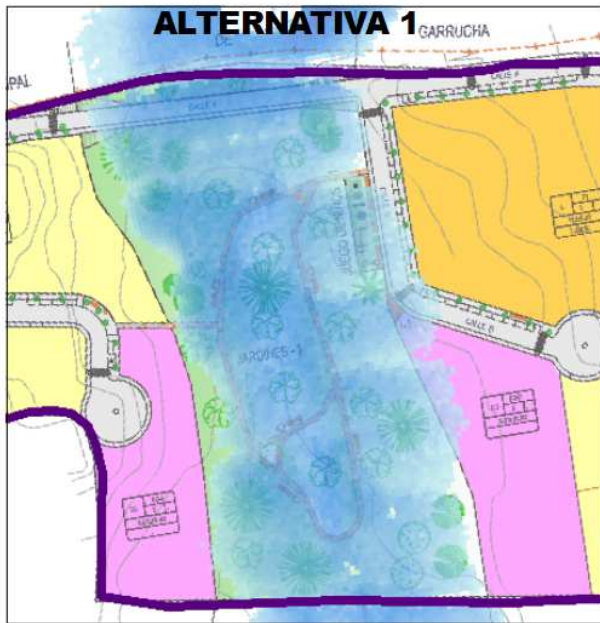


Alternativa 1: aunque la mayor parte de la zona inundable se le ha asignado uso de jardines, hay afecciones puntuales a uso viario a uso de equipamientos y a una de las infraestructuras.

Alternativa 2: la zona de jardín se ajusta menos a la zona inundable, presentando afecciones mayores en los usos residencial y de equipamientos.

Alternativa 3 y 4: similar a la Alternativa 2 en cuanto a que la zona de jardín se ajusta menos a la inundable pero las afecciones son únicamente a uso residencial.





Por todo ello se concluye que la Alternativa 0 es la que menos afecta a la zona inundable y, del resto de alternativas es la 1 en la que el uso de jardín se ajusta más a la zona inundable por lo que menos superficie dedicada a otros usos estaría afectada.

b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.



En este marco, el término municipal de Garrucha, se localiza en el SUBSISTEMA V-1, Cuencas de los ríos Carboneras y Aguas, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas del Subsistema V-2:
- Características de las unidades de demanda urbana de Garrucha:

RECURSOS DISPONIBLES										DEMANDAS					BALANCE			
Superficiales		Recursos propios					Transferencias		Recursos netos	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales	Infra-dota-ción	Sobre-explo-tación	Total
Regu-lados	Fluyen-tes	Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Interna	Externa											
0,00	1,15	7,53	64,37	1,67	74,73	-42,21	4,37	36,88	8,06	26,37	0,06	2,15	0,24	36,88	0,00	0,00	0,00	

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE-CIMIENTO hm ³ /año	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS hm ³ /año	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS hm ³ /año
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
10.074	2.158	2,03	1,12	0,18	0,07	0,26	0,41

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Garrucha:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,84	1,20	2,03

En la documentación aportada no se recoge información respecto al consumo de recursos hídricos previstos a la consolidación del Plan Parcial. Consultados los archivos obrantes en el Servicio no se ha localizado ningún informe previo en este ámbito.

En la documentación aportada se especifica que el planeamiento previsto prevé la construcción de 129 nuevas viviendas, sin aportar más datos al respecto, **por lo que en lo referente a los recursos hídricos comprometidos por este expediente de Plan Parcial es preciso que el futuro documento incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso.** Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.

4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo (menor o igual a 100.000 m³ anuales), entendiéndose como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baños
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano

Para evaluar las necesidades en establecimientos hoteleros y sectores residenciales caracterizados por su uso como segundas viviendas deberán estimarse empleando la población equivalente en número de habitantes calculada en cada año (Art 80).

- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al art. 84 del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

Se adjunta una tabla donde se resume el contenido mínimo necesario para poder emitir desde la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos el informe vinculante sobre la disponibilidad del recurso:

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas m ²	Consumos /totales (hm ³ /año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm ³ /año)
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL								



PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas /totales m²	Consumos /totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
2021	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
TOTAL 2021									
2027	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
TOTAL 2027									
Observaciones:									
Notas: *: Tipo de origen (S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)									

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no realizar el desarrollo por lo que no procede informar al respecto.

ALTERNATIVAS 1, 2, 3 y 4:

En los otros supuestos la disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Garrucha de menos de 50.000 hab.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 2,03 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de este Plan Parcial.



- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua:

En el municipio de Garrucha, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de la Empresa de Gestión de Aguas del Levante Almeriense GALASA. Se aporta como Anexo 12 el certificado de dicha gestora fechado el 6 de abril de 2016 en el que se certifica *“la viabilidad de atender la demanda de abastecimiento, saneamiento y depuración del Sector 5, condicionada a la adhesión por parte del promotor, así como a la ejecución de las obras descritas en el proyecto de “Abastecimiento y Saneamiento de Garrucha...”* Dicho convenio se recoge en el Anexo 7 y está fechado el 18 de noviembre de 2003.

De su revisión se solicita que, el futuro documento de Plan Parcial incluya un certificado debidamente actualizado de la empresa gestora, en el que se recoja expresamente las cifras de recursos hídricos que se compromete a abastecer así como las cifras de los caudales de residuales que estima que van a depurar. También deberá clarificar si el convenio de 18 de noviembre de 2003 es suficiente o no como acreditación de la adhesión que se exige en su certificado.

La documentación incluye los planos:

- I-4 Infraestructura existente, donde sólo aparecen las conducciones de abastecimiento y saneamiento
- 0.7.1 Red de abastecimiento (esquema) con la red dentro del Sector 5.
- 0.7.2 Red de riego con la red dentro del Sector.
- 0.5 Saneamiento de aguas residuales, con la red dentro del Sector y su entronque con la existente.
- 0.6 Evacuación de aguas pluviales, también con la red dentro del Sector.

El futuro documento de Plan Parcial deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas, con mención expresa de los consumos diarios tanto en período de consumo medio como de consumo punta.
- Deberá aportarse información de los depósitos que abastecen al Sector y acreditar que tienen capacidad suficiente para atender, al menos, la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

- Certificado actualizado de la empresa suministradora que cuantifique los caudales generados en los crecimientos previstos y que acredite que dichos caudales y contaminación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 10/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para $T=500$ años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 11/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8V5L6ZzBuPLigwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:

En el Borrador del documento, el apartado 4 *Estudio económico financiero* recoge expresamente: “Los promotores del Polígono disponen de los medios económicos suficientes para llevar a cabo las obras de Urbanización” y presenta los siguientes costes de las obras de Urbanización en materia de aguas:

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE
3	SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS	150.000 €
4	ABASTECIMIENTO DE AGUAS	120.000 €
10	CONEXIONES EXTERIORES	450.000 €

Deberá completarse en el futuro documento de Plan Parcial, diferenciando entre las obras correspondientes a la red de abastecimiento los gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

e) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR 5 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA (ALMERÍA), que de las cinco alternativas planteadas la que no produce afecciones es la Alternativa 0. Respecto al resto, la Alternativa 1 es en la que los usos se adaptan más a la zona inundable, produciendo sólo ligeras afecciones, si bien todas podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro documento de Plan Parcial contemple lo siguiente:

- Aportar el estudio hidrológico e hidráulico validado en el expediente AL-39055 y adaptar los usos a los resultados en él obtenidos.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto b) asumiendo los condicionantes descritos. **No podrá informarse la viabilidad del consumo si no se aportan todos los datos solicitados.**
- Aportar el certificado de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y de saneamiento, debidamente actualizado y con mención expresa de los volúmenes de agua consumida en día de consumo medio y en día de consumo punta, así como la estimación del caudal de aguas residuales totales que llegan ahora a la EDAR y los que se estimado en los desarrollos previstos, incluyendo éste.
- Respecto a la red de abastecimiento:
 - Aclarar todas las fuentes del recurso.



- Acreditar la suficiencia de capacidad de los depósitos.
 - Planos de planta con todas las infraestructuras de la red de abastecimiento en alta.
- Respecto a la red de saneamiento:
- Estimar los caudales y cargas contaminantes actuales y futuras.
 - Aportar plano completo de la red de saneamiento en alta.
 - Mención expresa de las prescripciones para las redes de aguas residuales y de pluviales.
- Solventar las deficiencias del estudio económico financiero atendiendo al apartado d) de presente informe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2.- Calidad del Aire.

Contaminación acústica y Estudio Acústico:

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en ese reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

2. En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

3. Estudio acústico

Se aporta de forma separada al Documento Ambiental Estratégico, un Estudio Acústico de Ref.: 042-20-IR y fecha 10 de junio de 2020. El objeto del estudio es caracterizar la situación acústica existente y futura, una vez implantada la innovación, y determinar la compatibilidad de la innovación con los objetivos de calidad acústica resultantes de la nueva zonificación acústica.

En el estudio acústico, se observa la colindancia de áreas incompatibles acústicamente, es decir, dos áreas acústicas colindantes en las que el objetivo de calidad difiera en más de 5 dBA, situación que se debe evitar en los nuevos desarrollos urbanísticos; o en casos justificados, se deberá establecer una zona de transición acústica.

El estudio acústico del Plan Parcial debe contener un estudio detallado de dicha zona, realizado con la mayor precisión posible, con ayuda del programa de modelización, que permita definir las medidas que resulten necesarias, estableciendo su ubicación y características.

La zonificación acústica y las medidas necesarias para compatibilizar los objetivos de calidad acústica, se



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 13/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

deberán trasladar al Documento de Planeamiento.

Por tanto, es necesario la **ampliar el estudio acústico en los aspectos mencionados.**

Así mismo, tal como se especifica en el apartado 4, contenido mínimo de los estudios acústicos de planeamiento, de la I.T.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el estudio acústico deberá contener la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica.

C.3.- Residuos y suelos contaminados.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 14/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

C.4.- Medio natural.

Dado que la superficie afectada por la actuación es Suelo Urbanizable Sectorizado, los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación no tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, no siéndole de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

Según la información disponible en esta Delegación Territorial (Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora (*Testudo graeca*) en la Provincia de Almería. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), los terrenos no cultivados forman parte del área de distribución con abundancia media de Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría En Peligro de Extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y en la Ley 8/2003, de



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 15/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLigwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

También el *Pandion haliaetus* frecuenta esta zona, clasificado como Vulnerable en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

De acuerdo con la documentación disponible en el esta Delegación Territorial, en la zona de actuación podrían encontrarse ejemplares de *Teucrium turretanum*, especie incluida en la Lista de especies amenazadas de Andalucía .

La zona solicitada no afecta a Hábitat de Interés Comunitario, ni a monte público.

C.5.- Espacios naturales protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016 (última disponible), sobre la superficie delimitada en los planos del Plan Parcial aportado, se aprecia la existencia de terrenos que presentan cubierta vegetal natural de herbazal con escaso grado de cobertura sobre bancales de cultivo agrícola en la mitad sur, una balsa, y espacios sin vegetación en la mitad norte del Sector, observándose que el Sector linda por el norte y oeste con un vial de uso público, desde el que tiene acceso. Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM – 2020), se comprueba que dicha superficie no linda ni afecta a montes públicos ni a cauces naturales catalogados, distando unos 1.600 metros en línea recta por el norte del cauce del “Río Antas” (Código río 6614), y unos 1.700 metros de la línea de costa por el este. La superficie delimitada, dista unos 1.600 metros en línea recta por el norte de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Antas” (ES6110017), y unos 4.700 metros por el sur de la ZEC “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. La superficie del Sector 5, no se corresponde con el área de distribución de ninguno de los tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo.

Los terrenos afectados por el “Plan Parcial del Sector 5 de las NN.SS. de Garrucha”, según quedan delimitados en el anexo de planos del documento aportado, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: *“3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”*. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018.

En base a lo expuesto en los puntos anteriores, se determina que:

El “Plan Parcial del Sector 5 de la NN.SS. de Garrucha (Almería)”, **no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y en función del emplazamiento, características y dimensiones de las actuaciones proyectadas, en condiciones de normal ejecución no es previsible que puedan producirse afecciones indirectas sobre los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 16/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C.6.- Vías pecuarias.

En relación a las vías pecuarias, le informo que la actuación que se tiene previsto realizar, NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de Garrucha (Almería), aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 27 DE ENERO DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 6 DE FEBRERO DE 1969.

4. OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Infraestructuras agrarias.

Mediante oficio de 17/08/2020, el Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ha remitido informe relativo al ámbito del Plan Parcial de Ordenación del Sector 5, en el que se expresa que, examinada la documentación y los planos aportados, no existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la antigua Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años.

4.2.- Salud.

El Servicio de Salud de la Delegación Territorial Almería de la Consejería de Salud y Familias, mediante escrito de 03/07/2020 ha comunicado, respecto al Plan Parcial de Ordenación del Sector 5, los siguientes aspectos, que se transcriben a continuación:

“Una vez examinada la documentación adjunta no es posible emitir opinión pues no figura ni en el propio documento de forma general ni específica algún epígrafe o como anexo o adenda la evaluación de el/los posible/s impacto/s en la salud de la actuación proyectada. Aunque se hace referencia, entre otros, a documentos como el “Séptimo Programa de Acción de la CE en materia de Medio Ambiente: Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta”, Compromisos de “Aalborg” y “Estrategia Europea en materia de medio ambiente y salud (2003)” en los que se establece la estrecha relación entre problemas e impactos medioambientales y riesgo para la salud y bienestar y medidas para la mejora del medioambiente como beneficiosas, el documento aportado solo menciona la salud e impactos relacionados con ella de forma sucinta al evaluar los impactos previsibles relacionados con el cambio climático (temperaturas extremas en forma de olas de calor y vectores existentes o adaptados a la nueva climatología).

Se estima conveniente que se le indique a la promotora, que aunque la actuación no está sometida a Evaluación de Impacto en Salud (Disposición Transitoria segunda del Decreto EIS), el análisis de los impactos sobre la salud humana, debe figurar de forma explícita dentro de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, podría basarse en las guías y documentos de apoyo del enlace facilitado: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/guias-metodologicas.html>.”

4.3.- Turismo.

La actuación objeto del Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 no se encuentra regulada dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

4.4.- Patrimonio Histórico.

El ámbito afectado por el Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 no afecta a ningún elemento del Patrimonio



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 17/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLigwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Histórico, pro lo que no es necesario incluir ninguna determinación específica al respecto que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. No obstante, independientemente de ello, siempre se estará a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz.

4.5.- Ordenación del Territorio.

La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/ 1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Garrucha se encuadra como "Centro Rural o Pequeña Ciudad "de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Garrucha está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA núm. 57 de 24 de marzo de 2009).

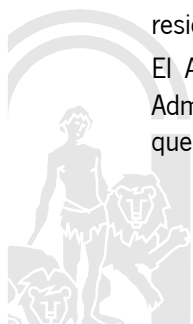
Las Normas Subsidiarias del municipio de Garrucha prevén para el Suelo Urbanizable Sectorizado sector nº 5 las siguientes prescripciones: uso principal: residencial; edificabilidad global sobre suelo bruto: 0,2 m²/m²; número máximo de viviendas por hectárea: 10; número total previsto de viviendas: 129; número máximo de plantas: 2; altura máxima total: 7 m.

Además respecto de este sector las Normas Subsidiarias de Garrucha establecían: "Previa a la tramitación del correspondiente Plan Parcial deberá tramitarse y aprobarse por el Ayuntamiento, previo informe de los organismos sectoriales afectados, Proyecto de Obras de Drenaje de Pluviales o documento equivalente en las que se especifiquen las obras necesarias exteriores a los Sectores o que siendo interiores sean necesarias con carácter previo, que garanticen el no encharcamiento de los terrenos objeto de desarrollo, así como las autorizaciones de las instituciones u organismos competentes para su canalización o vertido".

Por ello entre la documentación elaborada figura un Estudio hidrológico e hidráulico para el Plan Parcial S5 en Garrucha (Almería), que define una franja inundable que divide el sector y obliga a proyectar un puente que da continuidad al vial norte sur que es el principal eje de circulación. La zona inundable se destina en todas las alternativas a espacios libres.

De los 25840 m² de techo lucrativo edificable se destinan 5000 m² a uso comercial y 20840 m² a uso residencial, que aunque no se impone se orienta hacia la tipología de vivienda unifamiliar aislada o adosada.

El Art. 33.5 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, las Administraciones Públicas establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines). establece que "los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 18/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:

1. La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
2. La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
3. La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.
4. La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
5. La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.
6. La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.
7. La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados. "

Territorialmente el sector 5 de las NN.SS. de Garrucha se ubica en Zona de Reserva del Llano Central del Levante de Almería. Para esta zona se establece que la Junta de Andalucía formulará un Plan de Ordenación Intermunicipal (POI).

Los objetivos del Plan de Ordenación Intermunicipal del Llano Central son:

- a) La ordenación de las demandas de crecimiento urbano vinculadas fundamentalmente a las actividades turísticas y de servicios en los municipios afectados, estableciendo el modelo de ocupación del territorio y su secuencia temporal.
- b) La protección de las zonas de valor natural, cultural y paisajístico, y de las afectadas por riesgos, y su integración en la ordenación estructural del ámbito.
- c) La articulación interna del ámbito y externa con el resto del Levante en términos de movilidad, tanto en transporte público como privado, y de dotaciones.
- d) La conformación de una malla viaria con características urbanas que asegure condiciones adecuadas de movilidad y de calidad ambiental.

A este Plan Parcial no le son de aplicación las cautelas previstas en el artículo 42 del POTLA en tanto que es un suelo que ya está incluido en el planeamiento urbanístico general.

No obstante, el artículo 36.3 establece como contenidos mínimos a desarrollar por el Plan de Ordenación Intermunicipal (con carácter de Directriz) los siguientes:

- a) Se identificarán los elementos y zonas a proteger por sus valores ambiente/es, paisajísticos y territoriales, que serán considerados por el POI como suelo no urbanizable de especial protección o sistema general de espacios libres.
- b) Las Zonas sometidas a riesgo de inundación se clasificarán por el planeamiento urbanístico general como suelo no urbanizable de especial protección o como sistema general de espacios libres.
- c) Se considerarán viarios estructurantes, al menos el Eje longitudinal intermedio y el Eje transversal intermedio definidos en el apartado 2 del artículo 20 de estas normas, y que deberán complementarse con nuevos viarios de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Intermunicipal para configurar una red adecuadamente jerarquizada.
- d) El viario estructurante del ámbito se diseñará con condiciones urbanas, con intersecciones a nivel, aceras de un ancho mínimo de 5 metros dotadas de arbolado y una banda central arbolada y ajardinada de un ancho mínimo de 30 metros con pista ciclable. Deberá incluirse una plataforma reservada para transporte público.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 19/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLigwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) Deberá prever la integración de la línea de ferrocarril de altas prestaciones y el acceso a la estación asociada.

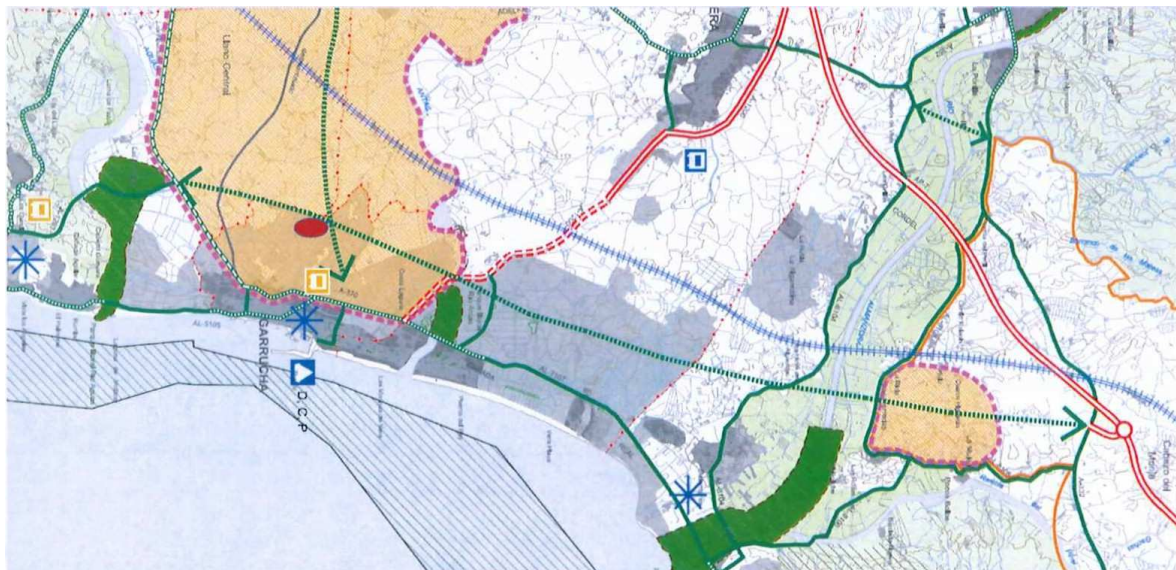
Actualmente la tramitación del Plan de Ordenación Intermunicipal del Llano Central se halla paralizada y por tanto no se han realizado los estudios informativos que concreten el trazado de los ejes longitudinal intermedio y transversal intermedio.

No obstante el artículo 20.2 del POTLA con carácter de Directriz, establece que forman parte de la red de articulación interna los siguientes nuevos itinerarios propuestos:

a) Eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense, desde la A-332 (a la altura de Cuatro Higueras - La Molería) hacia el sur, pasando a ser variante de Garrucha y de Mojácar. Es una vía de articulación interna, cuyo objetivo es mejorar la relación norte - sur de las zonas turísticas y los núcleos urbanos y la rápida conexión con las vías de comunicación exterior. El estudio Informativo o Anteproyecto incluirá en la sección una reserva de espacio suficiente para una plataforma reservada al transporte público y carril bici, y definirá los enlaces y las características técnicas del viario.

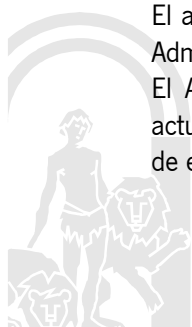
b) Eje transversal/ intermedio. Vía de articulación interna, cuyo objeto es la mejora de los accesos este - oeste desde la A-7 al litoral de Vera, Garrucha y Mojácar y la estructuración de la zona de reserva del Llano central. El Estudio Informativo correspondiente preverá plataforma reservada para transporte público y carril bici.

En la imagen adjunta se ha ampliado (y girado 90°) parte del plano de Sistema de Transporte y Ordenación de Usos del POTLA para mostrar como el eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense, desde la A-332 hacia el sur coincidiría con el límite entre los términos municipales de Garrucha y Mojácar y por tanto con el perímetro oeste del sector 5; y como el eje transversal intermedio coincidiría en este tramo sensiblemente con la carretera local Vera - Garrucha existente en el perímetro norte del sector.



En rojo ubicación aproximada del sector 5

El artículo 20.2 es una Directriz, es decir sus determinaciones son vinculantes en cuanto a sus fines para las Administraciones Públicas que deberán establecer las medidas concretas para la consecución de dichos fines. El Ayuntamiento de Garrucha en su calidad de promotor del expediente ambiental y como administración actuante respecto del expediente urbanístico, debe implementar las medidas que faciliten la futura ejecución de estos ejes viarios.



A este respecto el vial del perímetro oeste previsto en las distintas alternativas de ordenación podría convertirse en suelo de dominio público a incorporarse a la plataforma del futuro eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense (con ampliación por el oeste sobre suelos actualmente no urbanizables, y en ese sentido sería compatible con la Directriz del artículo 20.2.

Por el contrario el eje transversal intermedio ha de cruzar en el término municipal de Garrucha necesariamente suelos clasificados como urbanizables, por ello la ordenación propuesta para el sector 5 y para el sector situado al norte del mismo deberían prever las reservas de suelo para que no se haga inviable la futura ejecución de la correspondiente plataforma. Desde este punto de vista territorial el diseño del vial norte no sería compatible con esta previsión debiendo liberarse una franja de suelos de dominio público de una dimensión tal que la misma permita ejecutar una vía rodada de articulación interna que además tenga plataforma reservada para transporte público y carril bici.

4.6.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante escrito de 03/08/2020, la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería, ha informado sobre el Plan Parcial de Ordenación del Sector 5, que se transcribe a continuación:

“El ámbito de actuación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha está atravesado por una actuación prevista **Plan PISTA 2020** denominada “**Eje Viario del Levante Almeriense**” de la que actualmente se ha desglosado la “**Conexión del Puerto de Garrucha con la A-7**” para la contratación del Estudio Informativo.

Por ello este Servicio de Carreteras (para el cumplimiento del artículo 64.2 de la Ley 8/2002, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía), informa negativamente la documentación presentada del Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias y denegará las autorizaciones para realizar cualquier tipo de obra o instalación fija o provisional o cambiar su uso o destino en la zona de afección de la futura vía de Conexión del Puerto de Garrucha con la A-7.

Artículo 64.2:

Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de ellas mismas, se requerirá la previa autorización administrativa.

La autorización sólo podrá denegarse cuando la actuación proyectada sea incompatible con la seguridad de la carretera, la integración medioambiental y paisajística de la misma o con las previsiones de los planes, estudios y **proyectos de la carretera en un futuro no superior a diez años, sin que de esta limitación nazca derecho a indemnización alguna.**”

4.7.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido el 22/05/2020 por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, se comunica que el ámbito del Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las NNSS de Garrucha, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. En el supuesto de que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la citada Ley de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado.

4.8.- Grupo Ecologista Mediterráneo.

Mediante escrito de fecha 15/15/2020, el Grupo Ecologista Mediterráneo ha presentado escrito, en el que manifiesta lo siguiente:

“1. Se pretende edificar 129 viviendas en una superficie de 129.000 m², más instalaciones diversas.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 21/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. El planeamiento urbanístico se rige en la actualidad por unas NNSS aprobadas en 2003, en las cuales prácticamente toda la superficie del término municipal se calificaba como suelo urbano o urbanizable.
3. Esto nos lleva a que sea posible una situación como la que se plantea en este Plan, la creación de un nuevo núcleo de población, desconectado del núcleo principal, aunque se pretende que comparta con este la red de saneamiento y abastecimiento, red que habría que crear en este nuevo núcleo.
4. Por lo anterior, consideramos que no es admisible una evaluación simplificada como la que se pretende. La incidencia de la creación de un nuevo núcleo de población debe de ser evaluada en relación con la incidencia territorial que supone y no de manera aislada.
5. Es más, consideramos que el planeamiento actual del municipio va en contra de la ciudad compacta y de la sostenibilidad ambiental y del territorio al crear un núcleo aislado de las principales zonas de actividad, lo que implica, por ejemplo, la necesidad de utilizar vehículos privados para desplazarse.
6. Consideraríamos más adecuado, que antes de aprobar planes como este se aprobase definitivamente un PGOU en el que se recojan las nuevas circunstancias y criterios para el desarrollo urbanístico, más acordes con temas como, por ejemplo, la emergencia climática que padecemos, en vez de seguir apoyándose en unas NNSS claramente desfasadas, que de seguir aplicándose van a crear situaciones de difícil situación, que podrían dar lugar a la creación de nuevos núcleos por toda la superficie del municipio.

5. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los criterios para determinar si un plan o programa han de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el Informe Ambiental Estratégico serán los del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, el artículo 40.2.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que están sometidos a Evaluación Ambiental Ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3 del artículo 40, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el apartado primero del citado Anexo V, los criterios se refieren a las características de los planes y programas, mientras que en el apartado segundo del Anexo, se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a las características de los planes y programas, los criterios a considerar particularmente son:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de recursos hídricos.

En relación a las características de los efectos y del área probablemente afectada, debe considerarse en particular:



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 22/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8V5LG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana de los efectos (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pudiera verse afectada).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1. Las características naturales especiales.
 - 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 - 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - 4. La explotación intensiva del suelo.
 - 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

En relación con las características del Plan, destacan su extensa superficie, un total de 12,92 hectáreas y el hecho de su aislamiento con respecto a otros suelos urbanizables o urbanos del término municipal de Garrucha. Supone la creación de un nuevo núcleo urbano en una zona clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado en las Normas Subsidiarias (NNSS) de Garrucha. Esta circunstancia tendrá como consecuencia la necesidad de nuevas infraestructuras, cuyos efectos ambientales deben ser evaluados considerando la superficie del sector.

Así mismo, para valorar los efectos ambientales que entrañaría la actuación urbanística es preciso apuntar que el Sector 5, según informe del Servicio de Carreteras de la DT de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio “está atravesado por la actuación prevista en el Plan PISTA 2020, denominada Eje Viario del Levante Almeriense de la que actualmente se ha desglosado la Conexión del Puerto de Garrucha con la A-7”. Este viario, viene contemplado en el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero, como el “eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense”, aunque con un trazado aproximado. Este aspecto no ha sido valorado en las alternativas, por lo que podrían estar estas incompletas, o en el caso de que se valore, el resultado podría ser distinto.

El desarrollo del Plan podría afectar a los valores ecológicos de la zona de actuación (existencia de fauna en peligro de extinción y de flora catalogada), afección que no es suficientemente analizada en el ámbito de la EAE simplificada.

Por consiguiente, la propuesta de planeamiento urbanístico podría repercutir, de manera negativa al desarrollo sostenible del municipio de Garrucha, al crear un nuevo núcleo de población alejado del núcleo principal del municipio, además de poder afectar a especies catalogadas y tener una distribución de usos propuestos afectada por el riesgo de inundación. Además, la distribución de usos propuestos, presenta dos inconvenientes: la colindancia de áreas incompatibles acústicamente y la afección a riesgo de inundación de usos distintos a las zonas verdes.

Es por esto que, independientemente de la valoración que se hará de los mismos en su momento, debe concluirse que pueden existir efectos ambientales significativos que motivan la necesidad de un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 23/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que el “**Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha**”, debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 24/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 DE GARRUCHA

Las características del Plan Parcial del Sector 5 de Garrucha que se detallan en este Anexo, se corresponden con las que se detallan en el Resumen ejecutivo del Borrador del Plan.

1.- TÍTULO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, PROMOTOR Y REDACTOR.

Denominación: PLAN PARCIAL SECTOR 5 DE LAS NN. SS. DE GARRUCHA

Expediente promovido por: VALGA MEANI S.L. Y OTROS

Documentación técnica redactada por: Rafael Alonso Conchillo, arquitecto - Estudio Alonso Candau S.L.P.

2.- PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

Las Normas Subsidiarias de Garrucha, aprobadas definitiva en 2002.

El ámbito de actuación es el denominado sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha, en el que aparece la ficha urbanística con todas las determinaciones de aplicación para su desarrollo.

3.- OBJETO

El plan Parcial del sector 5 de Garrucha tiene por objeto el desarrollo urbanístico de los terrenos delimitados.

Con este documento de desarrollo se definirán en la zona prevista:

- Trazado viario
- Las zonas verdes y equipamiento
- Parcelas edificables

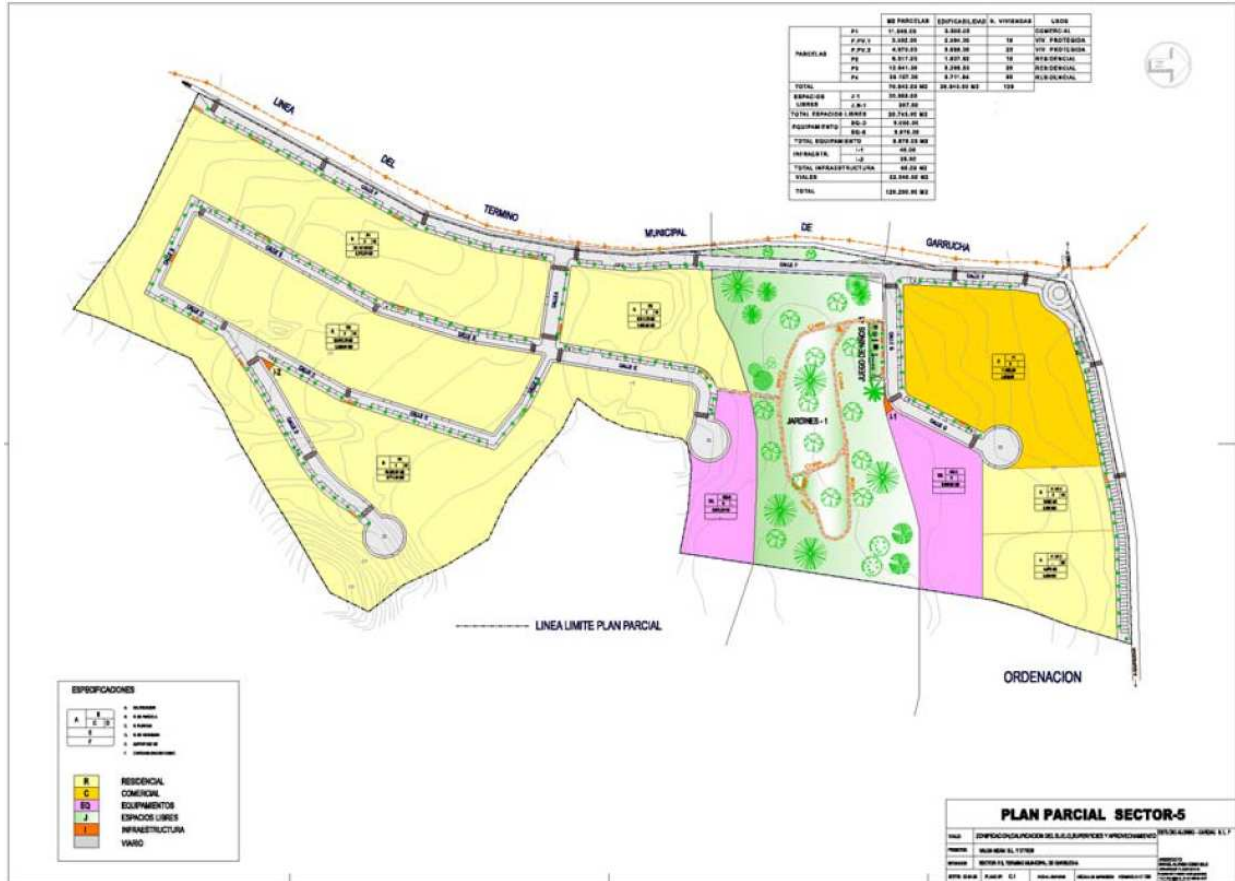
4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS RESULTANTES DEL PLAN PARCIAL

Las determinaciones básicas que regirán el sector son las siguientes:

		M2 PARCELAS	EDIFICABILIDAD	N. VIVIENDAS	USOS
PARCELAS	P1	11,055,00	5.000,00		COMERCIAL
	P,PV,1	3,502,00	2,584,00	16	VIV. PROTEGIDA
	P,PV,2	4,970,00	3,688,00	23	VIV. PROTEGIDA
	P2	6,317,00	1,607,82	10	RESIDENCIAL
	P3	12,841,00	3,268,33	20	RESIDENCIAL
	P4	38,157,00	9,711,84	60	RESIDENCIAL
TOTAL		76.842,00 M2	25.840,00 M2	129	
ESPACIOS LIBRES	J-1	20,356,00			
	J,N-1	387,00			
TOTAL ESPACIOS LIBRES		20.743,00 M2			
EQUIPAMIENTO	EQ-D	5,000,00			
	EQ-S	3,875,00			
TOTAL EQUIPAMIENTO		8,875,00 M2			
INFRAESTR.	I-1	40,00			
	I-2	25,00			
TOTAL INFRAESTRUCTURA		65,00 M2			
VIALES		22,340,00 M2			
TOTAL		129.200,00 M2			



5.- PLANO DE ORDENACIÓN



6.- ORDENANZAS DE APLICACIÓN

6.1.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Complementariamente a las normas particulares de las parcelas residenciales, las actuaciones de edificación cumplirán con las NN. SS. de Garrucha y en especial con:

- VIII Normas de edificación
- IX Condiciones generales de uso

6.2.- NORMAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS RESIDENCIALES.

Se define una ordenanza nueva específica para todas las parcelas de este plan parcial: ORDENANZA 6, con 4 categorías: 6.1 suelo residencial, 6.2 suelo comercial, 6.3 suelo de equipamiento y 6.4 Espacios libres

6.2.1.- ORDENANZA 6.1: SUELO RESIDENCIAL

De aplicación en todas las parcelas lucrativas del Plan Parcial: P-1 y P-2: P-3 y P-4: P.PV-1 y P.PV-2

A).- Condiciones de aprovechamiento:

- P-2..... 1.607,82 m²/m² (10 viv.)
- P-3.....3.268,33 m²/m² (20 viv.)
- P-4..... 9.971,84 m²/m² (60 viv.)
- P-PV-1..... 2.584,00 m²/m² (16 viv.)



P-PV-2.....3.688,00 m2/m2 (23 viv.)

Para el uso hotelero y de equipamiento, la tercera planta no computara a los efectos de edificabilidad. (Art. 39.2 de las NN.SS.)

B).- Numero máx. de plantas será de 2 plantas con una altura máxima de 7 m.

Para el uso hotelero y de equipamiento se permitirá una planta más, por tanto, 3 plantas con 11 m de altura. (Según se recoge en el art. 39.2 de las NN. SS. de Garrucha)

C).- Parcela mínima: 400 m2

D).- Ocupación: 30 %

E).- Uso Principal: El uso permitido será el residencial en su más amplia gama.

Se permite el uso hotelero en todas las categorías que la legislación permite.

Se permite el uso de equipamientos en todas las variedades que la Ley del suelo determina.

El uso hotelero y de equipamientos no puede ser compartido en edificio común.

El aumento de edificabilidad, por estos usos, solo será posible con un aumento de las cesiones según la legislación urbanística. Siendo dichas cesiones fijadas mediante un estudio de detalle.

En cualquier caso se dará cumplimiento al art. 39.2 de las NN.SS. de Garrucha.

F).- Las edificaciones serán aisladas, dejando un retranqueo mínimo de 3 m. a cualquier lindero.

Para construcción en un uso plurifamiliar, las condiciones especiales son:

.- Retranqueos a fachada: 5 m.

.- Retranqueos a otros linderos: 5 m.

G).- Usos compatibles: Comercial, hotelero, garaje, equipamiento,.....

H).- Plazas de aparcamiento: 1 por vivienda

6.2.2.- ORDENANZA 6.2: SUELO COMERCIAL

La parcela P.1 del plan cumplirán con lo siguiente:

.- Parcela mínima: 2.000 m2

.- Ocupación: 60 %

.- Altura de la edificación: 11 m. (3 planta)

.- Edificabilidad: 5.000 m2/m2

.- Retranqueos a fachada y linderos: 3 m2

.- Uso principal: Comercial y terciario

.- Usos compatibles: Hotelero, equipamiento de cualquier tipo

.- Plazas de aparcamiento: 1 por cada 100 m2 de techo

Para el uso hotelero y de equipamiento, la tercera planta no computara a los efectos de edificabilidad. (Art. 39.2 de las NN.SS.)

6.2.3.- ORDENANZA 6.3: SUELO EQUIPAMIENTO

Las parcelas EQ-D y EQ-S del plan cumplirán con lo siguiente:

.- Parcela mínima: la definida en el plan

.- Ocupación: 60 %



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 27/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Altura de la edificación: 11 m. (3 planta)
- Edificabilidad: 1,5 m2/m2
- Retranqueos a fachada y linderos: 5 m2
- Uso principal: Equipamiento Deportivo y social
- Usos compatibles: Cualquier tipo de equipamiento
- Plazas de aparcamiento: 1 por cada 50 m2 de techo

6.2.4.- ORDENANZA 6.4: ESPACIOS LIBRES

Las parcelas J-1 y J.N-1 del plan cumplirán con lo siguiente:

- Parcela mínima: la definida en el plan
- Ocupación: 5 %
- Altura de la edificación: 4 m. (1 planta)
- Edificabilidad: 0,05 m2/m2
- Retranqueos a fachada y linderos: 5 m2
- Uso principal: Espacio libre
- Usos compatibles: Deportivo y cualquier tipo de equipamiento

6.2.5.- ORDENANZA 6.5: INFRAESTRUCTURAS

Las parcelas I-1 y I-2 del plan cumplirán con lo siguiente:

- Parcela mínima: la definida en el plan
- Ocupación: 100 %
- Altura de la edificación: 4 m. (1 planta)
- Edificabilidad: 1 m2/m2
- Retranqueos a fachada y linderos:
- Uso principal: Infraestructura
- Usos compatibles: Deportivo y cualquier tipo de equipamiento



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 28/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLigwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial del Sector 5 de las NNSS de Garrucha se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE), redactado en abril de 2019 por la licenciada en Ciencias Ambientales D^a Elia M.^a Hernández Montoya (Colegiada n.º 147).

Los objetivos del Plan Parcial se exponen en el apartado 1 del DAE, y son los siguientes:

- ✓ Aumentar la oferta de suelo en el municipio de Garrucha
- ✓ Cumplir con las determinaciones de las NN.SS. de Garrucha
- ✓ Contribuir al incremento de las dotaciones
- ✓ Aumentar el Patrimonio municipal de suelo
- ✓ Crear suelo urbanizado para VPO.

El alcance y contenido del plan propuesto se desarrolla en el apartado 2 del DAE y en éste se describe el ámbito territorial, la estructura de la propiedad del suelo, los usos, edificaciones e infraestructuras existentes, las determinaciones del planeamiento vigente, los condicionantes urbanísticos resultantes del plan parcial y las características de las obras de infraestructuras a realizar (viario, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía).

Las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables se desarrollan en el apartado 3 del DAE. En el subapartado 3.2 se describen las 5 alternativas consideradas, y en el subapartado 3.3 se describe la alternativa elegida y se justifica. A modo de resumen en el siguiente cuadro se detallan las características más relevantes de 4 de las alternativas consideradas, de las que se elige finalmente la n.º1.

CAPÍTULO	ALTERNATIVAS			
	1	2	3	4
N.º Máximo plantas residencial	2	2	3	2
N.º Máximo plantas hotelero	3	3	4	3
N.º Máximo viviendas	129	129	129	129 unif.
Suelo comercial	11.055	-	-	-
Espacios Libres	20.743	19.380	19.380	19.380
Equipamientos	8.875	8.875	8.875	8.875
Infraestructuras	65	-	-	-
Viales	22.340	4.942	13.179	28.238

El desarrollo previsible del planeamiento se desarrolla en el apartado 4 del DAE

La caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el ámbito territorial afectado se desarrolla en el apartado 5 del DAE. En este apartado cabe destacar los siguientes aspectos:

- En la cuadrícula geográfica en la que se encuentra la zona de estudio (30SXG01) se podrían localizar las siguientes especies protegidas: *Limonium estevei* (En Peligro de Extinción), *Narcissus tortifolius* (En Peligro de Extinción), *Helianthemum alypoides* (Vulnerable), *Teucrium turredanum* (Vulnerable). Realizada inspección de campo, no se ha encontrado dentro de la zona de estudio ningún ejemplar de las especies citadas.
- Según la cartografía de la REDIAM, en el Sector no hay cartografiado ningún Hábitat de Interés Comunitario.
- En la zona, la especie más sensible e importante de las que podría existir en la zona es la Tortuga mora (En Peligro de Extinción). En el trabajo de campo no se ha visualizado ningún ejemplar de la citada especie.



- En la zona de actuación no se encuentra dentro del ámbito de los Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas.

Los efectos ambientales previsible y, si procede, su cuantificación se desarrollan en el apartado 6 del DAE, en el que se analizan los impactos durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación o funcionamiento. La caracterización de los impactos se hace de forma cualitativa (importancia). Finaliza el apartado con el análisis de los resultados, en el que se indica lo siguiente:

“La actuación se desarrolla sobre terreno llano con suelo de escaso espesor efectivo y escasa evolución edáfica, siendo los impactos más relevantes la potencial contaminación por derrames o vertidos y su sellado por pavimentación que causará la pérdida de funcionalidad del suelo sin llegar a destruirlo, siendo el recurso recuperable en fase de cese de actividad. Una parte de suelo dentro del ámbito del Sector 5 se destina a la habilitación de zonas verdes, donde las características texturales y el contenido en materia orgánica del suelo podrán verse mejoradas.

Los cambios que afectan al ciclo del agua, tales como el incremento de la escorrentía y la modificación en el balance del acuífero son escasamente relevantes si se tiene en cuenta la magnitud relativa de la actuación propuesta.

La emisión de partículas de polvo será previsiblemente moderada teniendo en cuenta la escala de la actuación propuesta, se producirá en una zona con calidad atmosférica buena, capacidad dispersante aceptable, aunque en las inmediaciones de zonas sensibles como son actividades comerciales y residenciales.

Las emisiones acústicas podrán superar puntualmente los valores límite establecidos para zona comercial y residencial durante la fase de construcción.

La iluminación nocturna se adapta a los espacios limítrofes, haciéndose homogénea con la actividad en los frentes orientados a ésta.

El ámbito del Sector 5 no alberga vegetación natural ni comunidades faunísticas de interés, por lo que los impactos causados sobre estos recursos del medio son irrelevantes. La implantación de vegetación seminatural en este ámbito, y su conexión con zonas naturales vecinas, mejorará en algunas zonas las condiciones ecológicas existentes.

El desarrollo del sector supondrá un impacto paisajístico y visual desfavorable sobre el ámbito de la unidad de ejecución y sobre el conjunto de la zona. Si bien, no causará impactos paisajísticos muy relevantes sobre las unidades de paisaje vecinas.

En el ámbito del Sector no se han identificado elementos patrimoniales con valor paleontológico o arqueológico.

Por lo tanto, una vez analizados el inventario ambiental y los impactos detectados, en este apartado el DAE concluye lo siguiente:

- ✓ Todos los impactos adversos se consideran recuperables con la introducción de medidas correctoras salvo los producidos sobre la geología y sobre el suelo, ya que la destrucción de los perfiles edáficos tiene un efecto permanente.
- ✓ Otros impactos negativos son los ocasionados sobre el paisaje, vegetación o fauna.

Los impactos que se consideran más significativos se relacionan a continuación:

- ✓ Deterioro de la calidad del aire.
- ✓ Incidencia en los niveles de ruido.
- ✓ Incidencia en la geología y la edafología por ocupación del suelo.
- ✓ Incidencia en la vegetación y hábitats faunísticos.



✓ Incidencia en la calidad paisajística.

Teniendo en cuenta la descripción de los elementos del medio ambiente que se distribuyen en la zona del proyecto, así como la predicción de efectos realizada, indica el DAE que se ha puesto de manifiesto la escasa repercusión ambiental negativa del proyecto en general.

Además, en relación con las posibles afecciones sobre los valores naturales de la zona, teniendo en cuenta todo lo indicado en los distintos apartados del estudio, y el estado previo al proyecto de la zona afectada, puede concluirse que no se prevén afecciones significativas que afecten de manera irreversible a la integridad física y funcional de los ecosistemas y los hábitats naturales presentes en zonas cercanas.

Los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes se desarrollan en el apartado 7 del DAE

La desarrollo motivación de la aplicación del procedimiento de EAE simplificada se desarrolla en el apartado 8 del DAE, en el que se expone que se encuentra en el apartado 3.c) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el apartado 9 se resumen los motivos de la selección de alternativas contempladas. En el apartado 3 de la DAE se indican las características y se analizan las 5 alternativas consideradas (0, 1, 2, 3, 4 y 5), así como se justifica la elección de la alternativa 1. No obstante, en el apartado 9 se expone que en términos ambientales son afectados por las 4 alternativas seleccionadas, ya que los impactos no se generan por la propuesta de ordenación, sin por los usos que posteriormente se posibilitan. Serán en estudios posteriores los que establezcan diferencias en los efectos ambientales entre las alternativas barajadas.

En el apartado 10 se describen las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan. Se contemplan medidas en la fase de diseño (aire, medio edáfico, aguas, vegetación, fauna, paisaje, gestión de residuos, medio socioeconómico e infraestructuras y patrimonio artístico y cultural), medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional (uso eficiente de la energía, control de la movilidad / accesibilidad funcional), y finaliza con medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación del cambio climático.

La incidencia en materia de cambio climático, se desarrollada en el apartado 11, e incluye todos los apartados establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

La descripción de las medidas para el seguimiento ambiental del Plan se desarrollan en el apartado 12.

Finaliza el DAE con el apartado 13 de conclusiones en el que se dice lo siguiente:

“La conclusión del presente Documento Ambiental Estratégico es que el Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las NN. SS de Garrucha (Almería) se ajusta a la normativa vigente afectada, es compatible con los programas y planes de que le son de aplicación y es compatible ambientalmente.”



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2021	PÁGINA 31/31
VERIFICACIÓN	640xu9269ZN8VSLG2zBuPLIgwRMCyp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	